

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 143/2017**, en la sesión celebrada el **12 de abril de 2017**.


LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

Municipio: Puebla, Puebla.

No. Expediente: 18/16 MIA-P

No. Bitácora: 21/MP-0086/08/16

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.
Puebla, Puebla, a 12 de enero de 2017

MISIÓN LA PAZ, S.A.P.I. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JAIME EDUARDO CUESY MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Obra de Infraestructura Hidráulica Conjunto Habitacional Torres de Mayorazgo Floresta”**, promovido por la empresa **MISIÓN LA PAZ, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Jaime Eduardo Cuesy Martínez de Escobar, en lo sucesivo “proyecto” y “promovente” respectivamente, a ubicarse en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

I. Con fecha 05 de agosto de 2016, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales; mismo que quedó registrado con la clave 21PU2016HD050.

II. Con fecha 10 de agosto de 2016, el promovente ingresó en esta Delegación la página 13 B, sección Nacional, del periódico “El Sol de Puebla” de fecha 09 de agosto de 2016, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

III. El día 11 de agosto de 2016, esta Delegación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/039/16 de la Gaceta Ecológica del 11 de agosto de 2016, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el proyecto.

IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/3231/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, esta Delegación le apercibió al promovente de la falta de información y/o documentación en la etapa de integración del expediente, a fin de estar en la posibilidad de concretar la integración del mismo, para ello se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a lo requerido. Tal oficio fue notificado al promovente con fecha 23 de agosto de 2016, venciendo el día 30 de agosto del mismo año.

V. Con fecha 29 de agosto de 2016, el promovente dio contestación al apercibimiento descrito en punto anterior.

VI. El día 31 de agosto de 2016, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/3507/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, recibido con fecha 19 del mismo mes y año.

VIII. Por oficio DFP/SGPARN/3509/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Puebla (PROFEPA), le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 12 del mismo mes y año.

IX. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/3511/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto del proyecto que nos ocupa. El oficio se referencia fue recibido con fecha 14 de septiembre de 2016.

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

X. Mediante oficio DFP/SGPARN/3512/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, esta Delegación solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el referido oficio fue recibido el 12 del mismo mes y año.

XI. Con fecha 21 de septiembre de 2016 fue recibida copia simple del oficio No. S.P.2140/16 de fecha 14 de septiembre de 2016, por medio del cual el Secretario Particular del Presidente Municipal de Puebla le informa al Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la solicitud de opinión solicitada por esta Delegación descrita en el resultando IX del presente.

XII. Por oficio DFP/SGPARN/4235/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, notificado el 03 de noviembre del mismo año, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información adicional al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días a partir de su notificación, venciendo el referido plazo el 13 de febrero de 2017, previo descuento de los días inhábiles.

XIII. Con fecha 28 de octubre de 2016 fue recibido en esta Delegación el oficio B00.920.04.3.0909/163993 de fecha 13 de octubre del mismo año, por medio del cual la Dirección Local en Puebla de la CONAGUA, señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación en el presente resolutivo.

XIV. El día 29 de noviembre de 2016, de conformidad con los artículos 63 a 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y durante el procedimiento de evaluación de la MIA-P, personal adscrito a esta Delegación realizó una visita de verificación al proyecto ubicado en la ciudad de Puebla, con el objeto de corroborar la información contenida en la MIA-P.

XV. Con fecha 03 de enero de 2017 el promovente presentó escrito y anexos, a través de los cuales da contestación al requerimiento descrito en el resultando XII del presente oficio.

XVI. A la fecha no se ha recibido respuesta a la solicitud solicitada respecto a la opinión técnica del proyecto por parte del Municipio de Puebla, así como de PROFEPA.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de



Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II último y penúltimo párrafos, y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45 fracción II, 46 y 49 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción X de la LGEEPA y 5 primer párrafo inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de la construcción de una obra civil en la zona federal de un bien nacional competencia de la Federación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el área de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de **la construcción de una obra civil en la zona federal de un bien nacional competencia de la Federación.**

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/039/16 de la Gaceta Ecológica del 11 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el día 25 de agosto de 2016, y durante el periodo del 12 al 25 de agosto de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respecto de la “descripción del proyecto” que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, al respecto y derivado de la revisión efectuada a la información presentada en las páginas 09 a la 44 que comprenden el capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la información complementaria, de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto consiste en la construcción de una obra civil en la zona federal de un bien nacional a cielo abierto, consistente en una obra de descarga de aguas pluviales en la zona federal del arroyo “innominado”, a ubicarse en las siguientes coordenadas:

	X	Y
1	579545.6	2101184.80
2	579547.4	2101180.80
3	579547.8	2101180.50
4	579546.8	2101180.00
5	579546.8	2101180.75
6	579545.2	2101184.60

Para la selección del sitio se buscó un predio contiguo al arroyo innominado que tuviera condiciones de suelo estable, terreno plano, y sin alto riesgo de hundimiento o deslizamiento.

La superficie total del proyecto es de 2.20 m, distribuidos de la siguiente manera:

Área total	2.20 m	100%
Área de canal de mampostería sobre zona federal	.048 m	22.13 %
Área de PVE sobre zona federal	1.72 m	77.86 %

La obra estará constituida con una tubería que va del punto E al punto F (de desfogue al arroyo innominado), de p.v.c. sanitario corrugado en color negro de 60 cm de diámetro tipo ADS, asimismo se construirá un cabezote emisor con piedra braza de 30 cm de espesor juntada con mortero cemento-calhidra-arena, en proporción de 1-1-8.

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

Se estima un volumen de agua pluvial a descargar al canal "innominado" de 0.236 m³/s de caudal de gasto y 0.39 m/s de caudal máximo esperado.

Asimismo se prevé la instalación de una bodega para materiales de construcción, así como una para sustancias y residuos peligrosos.

El proyecto contempla las siguientes etapas de construcción:

1. PREPARACIÓN DEL SITIO.- Se estima realizarse en 02 semanas, y comprende las siguientes actividades:

- ⇒ Limpieza en el área de trabajo, retirando material vegetal, tierra fértil (.66 m³) y basura.
- ⇒ Trazo y nivelación de albañilería.
- ⇒ Trazo y nivelación topográfica para niveles.
- ⇒ Excavación con herramienta manual.
- ⇒ Acarreo de material con carretilla.
- ⇒ Carga y acarreo de material fuera de la obra a 5 Km
- ⇒ Afine manual de fondo y taludes.

2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.- Se prevé realizarse en 02 semanas, e incluye las siguientes actividades:

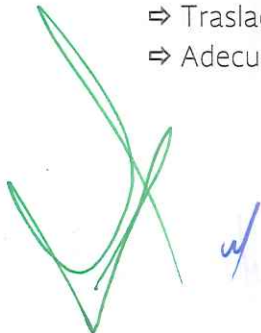
- ⇒ Colocación de plantilla de arena 10 cm de espesor
- ⇒ Suministro y colocación de tubería de 39 cm de tubo sanitario negro corrugado de P.V.C.
- ⇒ Suministro y colocación de piedra braza para hechura del cabezote de mampostería del emisor, espesores de 30 cm, mezclada con cemento cal arena.
- ⇒ Limpieza de la obra.

3. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

- ⇒ Limpieza (deshierbe)

4. ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO:

- ⇒ Demolición del cabezote y retiro de la tubería.
- ⇒ Traslados de los residuos de manejo especial.
- ⇒ Adecuación del sitio con vegetación arbustiva



Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

Dentro de las etapas del proyecto no se contempla la actividad de Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales, tampoco se prevé la apertura de caminos de acceso dado que se utilizarán los que actualmente se encuentran en el área.

Por lo que hace al recurso agua para la etapa de preparación del sitio, su obtención será a través de camiones de pipa de 8000 litros de agua potable, estimando un consumo de 1000 litros, el agua será almacenada en depósitos de 200 litros, los cuales se ubicarán provisionalmente en la zona de donación del conjunto habitacional Torres Mayorazgo Floresta.

Respecto a la maquinaria a utilizar durante cada una de las etapas se prevé una retroexcavadora Caterpillar, un camión volteo f-600, y un camión pipa de 8m³. La maquinaria estará ubicada provisionalmente en los terrenos del conjunto habitacional Torres Mayorazgo Floresta durante el transcurso de las etapas de preparación del sitio y construcción.

El volumen de residuos generados por la obra es de 10.00 m³, estos se almacenarán provisionalmente con un tiempo máximo de una semana, se prevén para su depósito sitios autorizados.

7. Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose ésta como **la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables**, al respecto, esta Delegación encontró en las páginas 45 a la 66 del capítulo III de la MIA-P, así como en la información complementaria, lo siguiente:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto a la información contenida en la MIA-P, se determina que el proyecto se somete al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad establecida en el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y artículo 5 inciso R) fracción I del REIA.
- b) Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se ubica en la región ecológica 16.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 “Depresión Oriental”, con clave de política ambiental 16 “Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable”.
- c) El promovente indica que al área en donde se ubicará el proyecto le aplica el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla”, que de acuerdo a la zona donde se llevará a cabo el proyecto se define como “Área de protección de escurrimientos pluviales”, por lo que no existe alguna restricción para el desarrollo de dicho proyecto.
- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA); tampoco incidirá sobre alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Región Hidrológica Prioritaria.

- e) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se contratará la instalación de servicios sanitarios, y las aguas residuales generadas se depositaran en la red de alcantarillado sanitario, observando lo referente en esa norma.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece el nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.	Se realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo a emplear.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, maquinaria y equipo.	Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizados, así como de dotar de equipo de protección al personal que labore en el proyecto.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto, esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a éstas durante el desarrollo de la obra, presentando la evidencia de su cumplimiento en los reportes que señala el Término NOVENO del presente oficio.

Por todo lo anterior se determina que el proyecto se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por las actividades establecidas en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) fracción I del REIA. Asimismo, derivado del análisis a la vinculación jurídica aplicable al proyecto, esta Delegación determina que no encontró restricción alguna que limite su desarrollo.

8. Respecto a la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 67 a la 122 del capítulo IV de la MIA-P e información complementaria, el promovente menciona que para delimitar el Sistema Ambiental (S.A.) se aplicaron criterios como dimensiones del proyecto, tipo y distribución de las obras y actividades a desarrollar, los rasgos geomorfológicos, tipo, características distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales, así como el uso del suelo de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Puebla, además de analizar el territorio general y específico, de manera que se identificó al factor agua como uno de los elementos más importantes para la delimitación del sistema ambiental, de manera que se determinó el "cauce del arroyo innominado" como S.A., con una superficie de 0.59 km².

Una vez delimitado el S.A., se procedió a su caracterización y análisis de los aspectos abióticos y bióticos que lo integran, entre los cuales encontramos como relevantes los siguientes:

✓ Aspectos abióticos:

⇒ Clima.- Es templado Subhúmedo con lluvias en verano; temperatura media anual entre 12 y 18°C, y temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C.

⇒ Geología y morfología: Se encuentran rocas tobas andesíticas (Ta), de color ocre. Teniendo un relieve conformado por terrenos planos con pendiente que oscilan del 2 al 4%.

⇒ Suelo: La composición del suelo es de Cambisol Eutricto, litosol y clase textural (en los 30 cm superficiales de suelo).

⇒ Hidrología: Se ubica en la región hidrológica No. 18 (RH 18) denominado Río Balsas, con una superficie de 3,051.370 km², que tiene un coeficiente de escurrimiento que fluctúa de 10 a 20%. Asimismo se ubica dentro de la Subcuenca RH18 Ad (Río Atoyac-San Martín Texmelucan). Respecto a la ubicación del Río Atoyac, éste se encuentra a 1.04 km del predio en donde se localizará el proyecto.

- Hidrología superficial. Respecto al arroyo "innominado" es afluente del Río Atoyac, es intermitente y se encuentra en la colindancia al sur de predio. La cuenca del arroyo innominado tiene un área de 0.59 km², en esta área se incluyen todos los afluentes del cauce principal. Su longitud del cauce principal desde su nacimiento hasta el predio de 0.44 km.

- Hidrología subterránea. En el sistema hidrológico subterráneo se origina en las áreas de infiltración de las faldas de la Malinche y de la sierra nevada que constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable de la región. Los mantos freáticos se encuentran

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

aproximadamente a 15 m de profundidad; los sólidos totales disueltos son de 400 p.p.m. aproximadamente, y la dirección de las aguas freáticas es norte-sur.

✓ Aspectos bióticos:

⇒ Vegetación terrestre. La vegetación que se encuentra en la zona de descarga es maleza higuierilla (*Riamus comnis*) y en las colindancias del predio se encuentran árboles tipo fresno (*Fraxinus excelsior*), los cuales refiere que no van a ser perturbados, igualmente se encuentra en el área pastizal inducido.

⇒ Fauna. No existe fauna silvestre, únicamente se encuentra fauna doméstica nociva y en forma muy rara migratoria, dado que el predio se encuentra en una zona suburbana.

Por lo que hace a la problemática ambiental del área del proyecto, el promovente destaca lo siguiente: erosión del suelo por inadecuadas prácticas agrícolas, desmontes, sobrepastoreo y el desarrollo urbano; respecto a la flora, los recursos son escasos, dado que solamente se desarrollan pastos de generación espontánea por la expansión acelerada de la mancha urbana y por el uso de suelo que tiene la zona, la cual está clasificada como habitacional; también existe alteración del hábitat y disminución de la flora y fauna silvestre; contaminación del suelo por residuos urbanos en las zonas urbanas, y contaminación del agua.

9. Respecto de la “Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales” que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca en aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó de las páginas 123 a la 147 del capítulo V de la MIA-P, como principales impactos ambientales que generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- a) El suelo se verá modificado por las actividades de limpieza y despalde, así como por la generación de residuos sólidos de manejo especial.
- b) Se afectará la cobertura vegetal (maleza) por las actividades de limpieza, despalde y despalme en 30 m² de la zona federal contiguos al arroyo “innominado”.
- c) Desviación de la escorrentía superficial del arroyo “innominado” ocasionada únicamente por la construcción de la obra.
- d) Calidad del agua del arroyo por fugas o derrames de sustancias o materiales de construcción.

10. Respecto a las “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 148 a la 155 del capítulo VI de la MIA-P e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados, y que se pueden ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

- a) Se cuidará que la tierra que sea necesario remover sea usada en los rellenos de la excavación evitando dejar material suelto en áreas de escurrimiento natural, asimismo, por lo que hace al suelo fértil a obtener, éste será utilizado como relleno para obtener un área plana en el área verde que ayudará a conformar el suelo con nutrientes, además de entregar los residuos de manejo especial generados a la autoridad competente.
- b) Se proyecta crear un área verde en la zona federal contigua a las obras de infraestructura con pasto.
- c) Se buscará maniobrar la maquinaria de manera que los materiales no caigan al arroyo.
- d) Se hará limpieza de los materiales de construcción que lleguen a caerse al arroyo o en la zona federal.

11. Respecto a los “Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas” que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del S.A. con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 156 a la 161 del Capítulo VII de la MIA-P, que en un escenario **sin proyecto**, las actuales condiciones de la calidad del aire en la región del proyecto no rebasarían los límites establecidos en la normatividad, de conformidad con la Red de Monitoreo Atmosférico de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT); en la hidrología superficial, la calidad del agua del arroyo “innominado” continuaría siendo mala, en virtud de que aguas arriba se encuentran conectadas algunas descargas de drenaje domiciliario que ocasionan contaminación; y en el recurso suelo, el grado de erosión se mantendría en un nivel medio, existiendo pérdida natural a causa de la eliminación de vegetación en algunas zonas, predominando la erosión hídrica laminar.

Para el caso del escenario **con proyecto y sin medidas de mitigación** menciona que en la atmósfera el proyecto aportaría contaminantes al aire, principalmente polvos, tanto en la etapa de preparación del sitio como en la construcción; en la hidrología superficial no se descartaría la contaminación en el agua y sedimentos derivados de derrames incidentales de materiales de construcción o sustancias

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

químicas, así como el depósito de partículas finas por los trabajos de preparación del sitio y construcción; y en el recurso suelo, se tendrían cambios en el relieve y la estructura del suelo en la superficie de 30 m² en donde se realizará el retiro de la capa vegetal, trayendo con ello efectos de erosión por la exposición de áreas desprovistas de vegetación.

Finalmente en un escenario **con proyecto y con medidas de mitigación**, el promovente señala que en el aire se pronostica que las condiciones no se modifiquen al realizar medidas como mantenimiento de riego periódico de las vías cercanas al predio, así como el monitoreo en la velocidad en los camiones de transporte; en la hidrología superficial se espera que la calidad del agua no sea afectada, por lo que se prevé vigilar la calidad del agua pluvial vertida al arroyo "innominado"; finalmente en el recurso suelo, las alteraciones en el relieve terrestre serían controlables y se mitigarán mediante la suavización de los taludes en los apilamientos de tepetate colindantes al canal y al lavadero, asimismo, con la siembra de pastos en la zona afectada se prevé que contribuirá a revertir los efectos negativos de la capa vegetal.

12. Respetto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del S.A., así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, estudios, metodologías, matriz, planos, y anexos fotográficos, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de la obra y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del S.A. y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el S.A., así como las características y naturaleza de la obra y actividades a desarrollar, y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto consistirá en la construcción de una obra de descarga dentro de la **zona federal** en la zona urbana en la ciudad de Puebla.
- b) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- c) El área de ubicación del proyecto se encuentra regulado por el "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla" que de acuerdo a la zona en donde éste se realizará está considerado como de "Área de protección de escurrimientos pluviales", del cual no existe restricción alguna para su ejecución.
- d) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la modificación del suelo, generación de residuos especiales, afectación en la cobertura vegetal, desviación de la escorrentía superficial del arroyo "innominado" ocasionado por la obra, así como afectación en la calidad del agua.
- e) El desarrollo del proyecto no involucra la remoción de vegetación forestal que constituya un Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracciones I, XII, XIII, XV y XXXVII de la LGEEPA y 3 fracción I de su REIA.
- f) No se contempla el aprovechamiento y/o afectación de especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, así como las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- g) El promovente sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el S.A., ni generará impactos ambientales relevantes a dicho ecosistema que pudiera ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término NOVENO.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre el ecosistema, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional del mismo.

15. Además se presenta la opinión recibida en esta Delegación por parte de CONAGUA a través del oficio B00.920.04.3.0909/163993 de fecha 13 del mismo mes y año, misma que se ha revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto, por medio del cual indicó:

“Con la obra propuesta se afectará corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá de presentar ante esta dependencia las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites CNA-02-002 *Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica*, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos y dimensionamiento, y el CNA-01-006 *Concesión para la ocupación de terrenos federales* cuya administración compete a la Conagua.”

16. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del área del proyecto, según la información contenida en la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Obra de Infraestructura Hidráulica Conjunto Habitacional Torres de Mayorazgo Floresta"**, a desarrollarse en el municipio de Puebla, estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente oficio y de manera detallada en las páginas 09 a la 44 del capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada, mismos que consisten en la construcción de una obra de descarga de aguas pluviales en la zona federal del arroyo "innominado", en una superficie total de 2.20 m².

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **4 semanas para la preparación del sitio y construcción**. Para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, se deberán llevar a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando 6 del presente oficio, sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término NOVENO del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SÉPTIMO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, es obligación del promovente, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización del proyecto, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el promovente para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad y de conformidad con el Considerando 15 del presente.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del S.A. del proyecto evaluado; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
3. En caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
4. Presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya y desarrolle entre otros los siguientes puntos:
 - a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.
 - b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas donde se incorpore entre otros, los siguientes aspectos:

- Medida que se empleará para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

El PVA deberá entregarse en un plazo máximo que no deberá exceder de **tres (3)** días previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla, y una copia de dicho informe junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término NOVENO del presente resolutivo.

5. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

6. En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para el almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término NOVENO.
7. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
8. Obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes ante la SDRSOT, para el transporte y disposición final de los residuos de manejo especial obtenidos en las etapas de preparación del sitio y construcción. Una vez obtenida dicha autorización, permiso o licencia correspondiente, deberá presentar copia de la misma ante esta Delegación dentro de los 03 días después de obtenerla.

Una vez entregado tal autorización, permiso o licencia correspondiente, el promovente deberá incluir en los informes correspondientes, conforme lo establece el término NOVENO del presente resolutivo, los mecanismos a implementar para el manejo, transporte y disposición de tales residuos, indicando la periodicidad y cantidad del volumen a transportar, acompañado de la evidencia que sustente tal cumplimiento.

9. El promovente **no deberá:**

- Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.
- Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- Tirar o abandonar desperdicios.
- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua permanentes o intermitentes;
- Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.

NOVENO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semanal** durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Al respecto, el promovente deberá

Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017

presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

DÉCIMO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **tres (3) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **tres (3) días** posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMOTERCERO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOCUARTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOQUINTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requieran.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

**Oficio No. DFP/SGPARN/0127/2017**

DECIMOSÉPTIMO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOCTAVO. Notifíquese el presente oficio al promovente en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE**LA DELEGADA FEDERAL****SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**
LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p. - Mtra. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5
Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Archivo (18/16 MIA-P)
LMCCP / B MAMF / L'FNMM

21/MP-0086/08/16